

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

Santiago de Cali, 19 de enero de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO 06

RADICADO: 760012105014202300061-01
DEMANDANTE: ASDRUBAL UMAÑA LONDOÑO
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

El abogado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, mediante correo electrónico del día 09 de octubre de 2023, allega escrito a través del cual desiste del recurso extraordinario de casación que había interpuesto el 02 de octubre de 2023 ante la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la Sentencia del 26 de septiembre de 2023, proferida por esta Sala de Decisión Laboral.

Para resolver se,

CONSIDERA:

La Sala Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, profirió la Sentencia del 26 de septiembre de 2023, mediante la cual DECIDIÓ:

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia 174 del 18 de mayo de 2023 proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a Porvenir

S.A., que no solo devuelva los aportes, los rendimientos y bono pensional a Colpensiones, sino también, los gastos de administración, las sumas adicionales de la aseguradora con frutos e intereses, los valores cobrados por los fondos privados a título de cuotas de administración y comisiones, junto con los aportes para el fondo de garantía de pensión mínima. Además, se ordenará que la AFP indique los conceptos trasladados, que serán discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás datos relevantes que lleven a su justificación para efectos de la devolución.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, conforme lo expuesto. TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

El 02 de octubre de 2023, dicha providencia fue recurrida en casación por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y posteriormente, el abogado **CARLOS ÁNDRES HERNÁNDEZ ESCOBAR** el 09 de octubre de 2023 a las 11:04 horas desiste del recurso, en virtud de lo cual se procede a verificar que en efecto posee facultad expresa para tal actuación (*Pág. 62 y 93 del archivo 06ContestaciónDemandaPorvenir.pfd del cuaderno del Juzgado*), cumpliendo con ello las exigencias del artículo 344 CPC y 316 del CGP, precepto en virtud del cual las partes también pueden desistir “(...) de los recursos interpuestos (...)”, sin que en este evento haya lugar a condena en costas, al tenor de lo previsto en el artículo 345 del CPC y 316 CGP, por tratarse del desistimiento del recurso de casación presentado ante este Tribunal.

En consecuencia, esta Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE

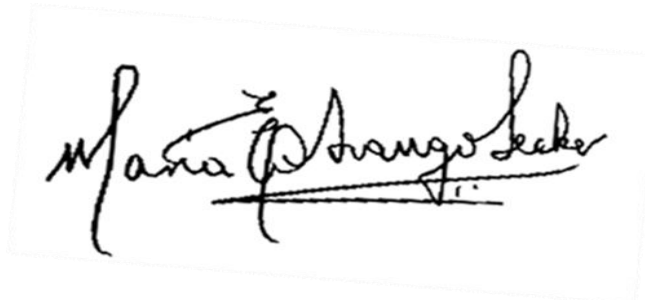
1.- ACEPTAR el desistimiento del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de La **SOECIDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** contra la Sentencia del 26 de septiembre de 2023, proferida por esta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

2.- SIN COSTAS en esta instancia, por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado



MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

Santiago de Cali, 19 de enero de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO 09

RADICADO: 760013105005201500357-01
DEMANDANTE: CELIMO GORDILLO ARANGO
DEMANDADA: COLPENSIONES

Procede la Sala a estudiar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

Celimo Gordillo Arango demandó a Colpensiones, con el fin de que se declarara que tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por exposición a altas temperaturas, a partir del 28 de 1993, junto con su retroactivo e intereses moratorios.

El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali desató la litis mediante sentencia número 104 proferida el 27 de abril de 2021. En ella, declaró probada la excepción de prescripción y absolvió a la demandada de todas y cada una de las pretensiones que en su contra elevó el señor Celimo Gordillo Arango.

Al resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, la Sala Quinta de Decisión Laboral de este Tribunal, mediante sentencia proferida el 26 de septiembre de 2023, revocó el numeral primero de la Sentencia 104 del 27 de abril de 2021 proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, para en su lugar, ABSOLVER a las entidades demandadas ADMINISTRADORA COLOMABIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- E ICOLLANTAS S.A. de todas y cada una de las pretensiones que en su contra elevó el actor CELIMO GORDILLO.

El apoderado judicial del señor Celimo Gordillo Arango., el 09 de octubre de 2023, interpuso recurso de casación contra la sentencia proferida por esta sala, conforme al artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 62 del Decreto 528 de 1964.

Ahora, en materia laboral es viable el referido recurso cuando la cuantía del interés jurídico económico sea superior a 120 veces el SMLMV¹ al momento de la sentencia, es decir, \$ 139.200.000 para el año 2023, además, debe reunir los siguientes requisitos: a) que haya sido interpuesto dentro del término legal; b) que se trate de una providencia proferida en proceso ordinario; y c) que se acredite el interés jurídico para recurrir, el cual para la parte demandante equivale al valor de las pretensiones no acogidas en la sentencia impugnada, y en relación con el demandado, a las condenas impuestas.

¹ Art. 86 CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 43.

De manera reiterada ha enseñado la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en Casación está determinado por el agravio que el fallo de segundo grado les irroga a las partes. Respecto al demandado equivale a lo que representan las condenas y al demandante se concreta en el valor de las pretensiones que no le prosperaron y que se puedan valorar pecuniariamente, es decir, que se puedan determinar en dinero.

Igualmente, ha dejado sentado dicha Corporación, que cuando se tratan de prestaciones de tracto sucesivo cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia, se debe calcular todo lo causado hasta la fecha de la sentencia de segundo grado. No obstante, la misma Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en auto del 30 de septiembre de 2004, rad. 24949, ha señalado que para el caso de pensiones el interés para recurrir es cierto y no meramente eventual dado que la prestación es vitalicia, por lo que se permite su tasación con la cuantificación de las mesadas debidas durante la expectativa de vida del pensionado.

Conforme lo anterior, procede la Sala a determinar si a la parte recurrente, le asiste o no interés para recurrir en casación, para ello, teniendo en cuenta las pretensiones formuladas por la parte actora en su escrito de demanda.

Al realizar la liquidación, tan solo con el monto que arroja la proyección de la expectativa de vida del demandante se supera el interés para recurrir en casación:

Según lo establecido en la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia y verificando la fecha de nacimiento del demandante conforme el documento de identidad aportado al expediente (Pg. 28 del archivo 01.EXPEDIENTE20150035700.pdf), a la fecha de la sentencia de segunda instancia contaba con 74 años.

CÁLCULO DEL INTERES PARA RECURRIR TRACTO SUCESIVO	
Fecha de nacimiento	28/06/1949
Edad a la fecha de la sentencia Tribunal	74
Expectativa de vida - Resolución 1555 de 2010	12,7
Número de mesadas al año	14
Número de mesadas futuras	177,8
Valor de la mesada pensional (mesadas al 2023)	\$1.160.000
TOTAL, Mesadas futuras adeudadas	\$206.248.000

Total \$206.248.000, cifra que supera los 120 veces el salario mínimo mensual legal vigente.

Así las cosas, la condena impuesta supera la señalada en la norma, por ende, observa la Sala que hay interés jurídico económico para recurrir en casación, razón por la cual se concederá el recurso.

En armonía con lo expuesto, el Tribunal Superior de Cali, Sala Quinta de Decisión Laboral,

RESUELVE

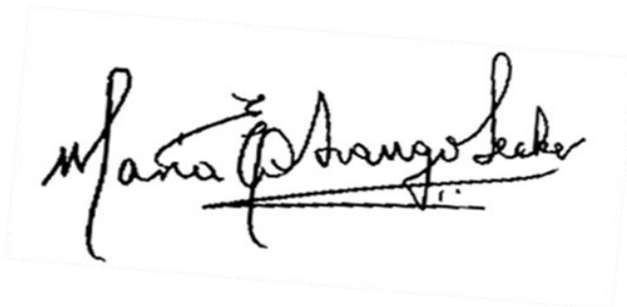
PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado del demandante en contra de la decisión proferida por esta corporación judicial.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado



MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

Santiago de Cali, 19 de enero de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO 05

**RADICADO: 760013105007202100262-01
DEMANDANTE: GLORIA LUCÍA RAMÍREZ SALAZAR
DEMANDADA: COLPENSIONES
LITISCONSORTE NECESARIO: MANUFACTURAS PICA**

Procede la Sala a estudiar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

Gloria Lucía Ramírez Salazar demandó a Colpensiones, con el fin de que se le reconociera la pensión de vejez, por ser beneficiaria del régimen de transición, a partir del 10 de abril de 2011, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, a razón de 14 mesadas anuales, junto con el retroactivo, los intereses moratorios desde el 8 de junio de 2018 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación de manera subsidiaria a la indexación y las costas procesales.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali desató la litis mediante sentencia número 024 proferida el 13 de febrero de 2023. En ella, declaró probada la excepción de mérito de inexistencia de la obligación, absolvió de las pretensiones incoadas contra Colpensiones y condenó en costas a la demandante, fijó como agencias en derecho la suma de \$300.000

Al resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, la Sala Quinta de Decisión Laboral de este Tribunal, mediante sentencia proferida el 14 de julio de 2023, confirmó la sentencia emitida por el *a-quo* y condenó en costas a la parte demandante por haber sido vencida en juicio.

El apoderado judicial de Gloria Lucía Ramírez Salazar, el 2 de octubre de 2023, interpuso recurso de casación contra la sentencia proferida por esta sala, lo cual indica que se encuentra dentro del término de los 15 días establecido en el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 62 del Decreto 528 de 1964.

Ahora, en materia laboral es viable el referido recurso cuando la cuantía del interés jurídico económico sea superior a 120 veces el SMLMV¹ al momento de la sentencia, es decir, \$ 139.200.000 para el año 2023, además, debe reunir los siguientes requisitos: a) que haya sido interpuesto dentro del término legal; b) que se trate de una providencia proferida en proceso ordinario; y c) que se acredite el interés jurídico para recurrir, el cual para la parte

¹ Art. 86 CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 43.

demandante equivale al valor de las pretensiones no acogidas en la sentencia impugnada, y en relación con el demandado, a las condenas impuestas.

De manera reiterada ha enseñado la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en Casación está determinado por el agravio que el fallo de segundo grado les irroga a las partes. Respecto al demandado equivale a lo que representan las condenas y al demandante se concreta en el valor de las pretensiones que no le prosperaron y que se puedan valorar pecuniariamente, es decir, que se puedan determinar en dinero.

Conforme lo anterior, procede la Sala a determinar si la parte demandante que interpuso el recurso, le asiste o no interés para recurrir en casación, para ello, se tomó como referencia el salario mínimo vigente para el 2023 esto es \$1.160.000, ahora, en tanto se trata de una prestación de tracto sucesivo, se procede a realizar el cálculo de las mesadas futuras, según la expectativa de vida de Gloria Lucía Ramírez Salazar, atendiendo lo establecido en la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, y verificando la fecha de nacimiento de la misma, de la cual se deja constancia el documento de identidad (Fl. 26. Expediente electrónico, cuaderno del Juzgado), quien a la fecha de la sentencia de segunda instancia contaba con 67 años.

A continuación, se observa la operación aritmética realizada.

CÁLCULO DEL INTERES PARA RECURRIR TRACTO SUCESIVO	
Fecha de nacimiento	10/04/1956
fecha de la sentencia Tribunal	14/07/2023
Edad a la fecha de la sentencia Tribunal	67
Expectativa de vida - Resolución 1555 de 2010	21
Número de mesadas al año	14
Número de mesadas futuras	294
Valor de la mesada pensional 2023	\$1.160.000
Total mesadas futuras adeudadas	\$341.040.000

De la operación aritmética, se obtiene la suma de \$341.040.000, cifra que supera 120 veces el salario mínimo mensual legal vigente, no siendo necesario cuantificar las demás pretensiones pedidas con la demanda, por lo tanto, la Sala aprecia que es procedente conceder el recurso de casación.

En armonía con lo expuesto, el Tribunal Superior de Cali, Sala Quinta de Decisión Laboral,

RESUELVE

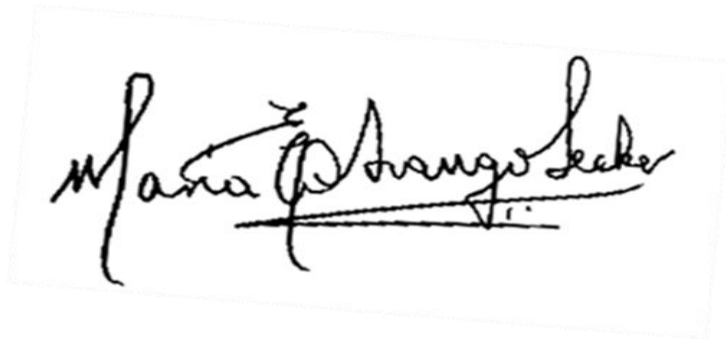
PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la demandante Gloria Lucía Ramírez Salazar en contra de la decisión proferida por esta corporación judicial.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado



MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

Santiago de Cali, 19 de enero de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO 08

RADICADO: 760013105008202200319-01
DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA VALENCIA CÓRDOBA
DEMANDADA: COLFONDOS S.A. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS
BOLÍVAR S.A.
LITISCONSORTE NECESARIO: WILMER STEVEN GONZÁLEZ
MOSQUERA REPRESENTADO POR LEIDY JHOANA MOSQUERA
LONDOÑO

Procede la Sala a estudiar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte demandada.

Beatriz Eugenia Valencia Córdoba demandó a Colfondos S.A., y Compañía de Seguros Bolivar S.A con el fin de que se le reconozca y pague el 50% de la pensión de sobreviviente, como consecuencia del deceso de su cónyuge Luis Alberto González Cortés a partir del 12 de septiembre de 2019, que se le pague el retroactivo, los reajustes, los intereses moratorios y las costas procesales. Además, solicita que se vincule al presente trámite al hijo del causante representado por Leidy Jhoana Mosquera Londoño, en calidad de mamá.

El Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali desató la litis mediante sentencia número 109 proferida el 19 de abril de 2023. En ella, declaró no probadas las excepciones de mérito formuladas por las demandadas, condenó a Colfondos S.A a reconocer y pagar el 50% de la pensión de sobreviviente por el fallecimiento de su cónyuge, a partir del 12 de septiembre de 2019 a razón de 13 mesadas al año, asimismo la condeno al pago del retroactivo pensional por la suma de \$\$21.769.607., y ordenó continuar pagando la pensión de sobreviviente a la demandante a partir del 1 de abril de 2023 en cuantía de \$580.000, pago de intereses de mora a partir del 30 de marzo, retroactivo de aportes y costas.

Al resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, la Sala Quinta de Decisión Laboral de este Tribunal, mediante sentencia proferida el 08 de septiembre de 2023, adiciono la sentencia en el sentido de condenar a Colfondos al pago del retroactivo por valor de \$5.800.000 liquidado desde el 1 de abril hasta el 30 de agosto de 2023 y confirmó en lo demás la sentencia emitida por el *a-quo* y condenó en costas a la parte demandada por haber sido vencida en juicio.

La apoderada judicial de Beatriz Eugenia Valencia Córdoba, el 4 de octubre de 2023, interpuso recurso de casación contra la sentencia proferida por esta sala, lo cual indica que se encuentra dentro del término de los 15 días establecido en el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 62 del Decreto 528 de 1964.

Ahora, en materia laboral es viable el referido recurso cuando la cuantía del interés jurídico económico sea superior a 120 veces el SMLMV¹ al momento de la sentencia, es decir, \$ 139.200.000 para el año 2023, además, debe reunir los siguientes requisitos: a) que haya sido interpuesto dentro del término legal; b) que se trate de una providencia proferida en proceso ordinario; y c) que se acredite el interés jurídico para recurrir, el cual para la parte demandante equivale al valor de las pretensiones no acogidas en la sentencia impugnada, y en relación con el demandado, a las condenas impuestas.

De manera reiterada ha enseñado la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en Casación está determinado por el agravio que el fallo de segundo grado les irroga a las partes. Respecto al demandado equivale a lo que representan las condenas y al demandante se concreta en el valor de las pretensiones que no le prosperaron y que se puedan valorar pecuniariamente, es decir, que se puedan determinar en dinero.

Conforme lo anterior, procede la Sala a determinar si la parte demandada que interpuso el recurso, le asiste o no interés para recurrir en casación, para efecto de determinar la cuantía, se tomó como referencia el salario mínimo vigente para el 2023 por valor de \$1.160.000, en una proporción al 50% esto es \$580.000 m/cte., valor que se será tenido en cuenta para el cálculo de las mesadas futuras, ahora, en tanto se trata de una prestación de

¹ Art. 86 CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 43.

tracto sucesivo, se procede a realizar el cálculo de las mesadas futuras, según la expectativa de vida de Beatriz Eugenia Valencia Córdoba, atendiendo lo establecido en la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, y verificando la fecha de nacimiento de la misma, de la cual se deja constancia el documento de identidad (Fl.5.Anexos. Expediente electrónico, cuaderno del Juzgado), quien a la fecha de la sentencia de segunda instancia contaba con 40 años.

A continuación, se observa la operación aritmética realizada.

CÁLCULO DEL INTERES PARA RECURRIR TRACTO SUCESIVO	
Fecha de nacimiento	12/02/1984
fecha de la sentencia Tribunal	08/09/2023
Edad a la fecha de la sentencia Tribunal	40
Expectativa de vida - Resolución 1555 de 2010	45,7
Número de mesadas al año	13
Número de mesadas futuras	594,1
Valor de la mesada pensional 2023	\$580.000
Total mesadas futuras adeudadas	\$344.578.000

De la anterior operación aritmética, se obtiene la suma de \$344.578.000, cifra que supera 120 veces el salario mínimo mensual legal vigente, no siendo necesario cuantificar las demás condenas impuestas a la demandada, por lo tanto, la Sala aprecia que es procedente conceder el recurso de casación.

En armonía con lo expuesto, el Tribunal Superior de Cali, Sala Quinta de Decisión Laboral,

RESUELVE

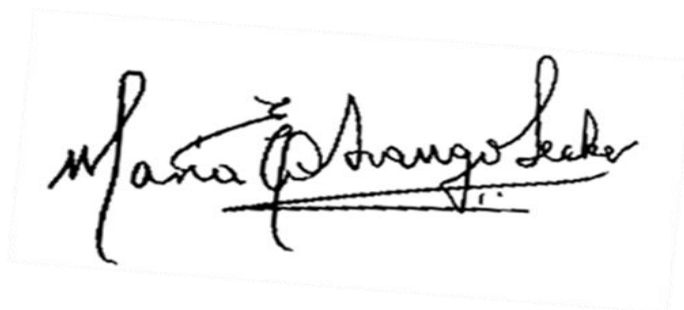
PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la demandada de Colfondos S.A en contra de la decisión proferida por esta corporación judicial.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado



MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

Santiago de Cali, 19 de enero de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO 10

RADICADO: 760013105012202200004-01
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR MEJIA
LITISCONSORTE: DANIEL ALEJANDRO LÓPEZ DELGADILLO
DTE EXCLUYENTE: JENNY ERDELAN CRUZ MONTOYA
DEMANDADA: COLPENSIONES

Procede la Sala a estudiar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte demandada.

Jenny Erdelan Cruz Montoya al contestar la demanda interpuesta por la señora María del Pilar Mejía quien demandó a Colpensiones con el fin del reconocimiento y pago de la sustitución pensional, se opuso a las pretensiones formuladas por la parte demandante y solicitó que se declarara que tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente como consecuencia del deceso de su compañero permanente Manuel Antonio López García a partir del 09 de julio de 2021 en cuantía del 100%.

El Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali desató la litis mediante sentencia número 085 proferida el 21 de abril de 2023. En ella, declaró probada la excepción inexistencia de la obligación propuesta por Colpensiones y en consecuencia absolvió de todas las pretensiones en su contra hayan formulado la señora María del Pilar Mejía y la señora Jenny Erdelan Cruz Montoya.

Al resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte de la Interviniente excluyente Jenny Erdelan Cruz Montoya, la Sala Quinta de Decisión Laboral de este Tribunal, mediante sentencia proferida el 26 de septiembre de 2023, confirmó la sentencia emitida por el *A-quo*.

La apoderada judicial de Jenny Erdelan Cruz Montoya, el 17 de octubre de 2023, interpuso recurso de casación contra la sentencia proferida por esta sala, conforme al artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 62 del Decreto 528 de 1964.

Ahora, en materia laboral es viable el referido recurso cuando la cuantía del interés jurídico económico sea superior a 120 veces el SMLMV¹ al momento de la sentencia, es decir, \$ 139.200.000 para el año 2023, además, debe reunir los siguientes requisitos: a) que haya sido interpuesto dentro del término legal; b) que se trate de una providencia proferida en proceso ordinario; y c) que se acredite el interés jurídico para recurrir, el cual para la parte demandante equivale al valor de las pretensiones no acogidas en

¹ Art. 86 CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 43.

la sentencia impugnada, y en relación con el demandado, a las condenas impuestas.

De manera reiterada ha enseñado la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en Casación está determinado por el agravio que el fallo de segundo grado les irroga a las partes. Respecto al demandado equivale a lo que representan las condenas y al demandante se concreta en el valor de las pretensiones que no le prosperaron y que se puedan valorar pecuniariamente, es decir, que se puedan determinar en dinero.

Igualmente, ha dejado sentado dicha Corporación, que cuando se tratan de prestaciones de tracto sucesivo cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia, se debe calcular todo lo causado hasta la fecha de la sentencia de segundo grado. No obstante, la misma Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en auto del 30 de septiembre de 2004, rad. 24949, ha señalado que para el caso de pensiones el interés para recurrir es cierto y no meramente eventual dado que la prestación es vitalicia, por lo que se permite su tasación con la cuantificación de las mesadas debidas durante la expectativa de vida del pensionado.

Conforme lo anterior, procede la Sala a determinar si a la parte recurrente, le asiste o no interés para recurrir en casación, para ello, teniendo en cuenta las condenas.

Al realizar la liquidación, con el monto que arroja la proyección de la expectativa de vida de la señora Jenny Erdelan Cruz Montoya se supera el interés para recurrir en casación:

Según lo establecido en la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia y verificando la fecha de nacimiento de la demandante conforme el documento de aportado al expediente (Pg. 23 del archivo 38ContestacionJennyCruz.pdf), a la fecha de la sentencia de segunda instancia contaba con 70 años y teniendo en cuenta que la mesada para el año 2023 corresponde a \$2.896.273, se tiene lo siguiente:

CÁLCULO DEL INTERES PARA RECURRIR TRACTO SUCESIVO	
Fecha de nacimiento	11/01/1953
Edad a la fecha de la sentencia Tribunal	70
Expectativa de vida - Resolución 1555 de 2010	18,6
Número de mesadas al año	13
Número de mesadas futuras	241,8
Valor de la mesada pensional (mesadas al 2023)	\$2.896.273
TOTAL Mesadas futuras adeudadas	\$700.318.811

Total \$700.318.811, cifra que supera los 120 veces el salario mínimo mensual legal vigente.

Así las cosas, la condena impuesta supera la señalada en la norma, por ende, observa la Sala que hay interés jurídico económico para recurrir en casación, razón por la cual se concederá el recurso.

En armonía con lo expuesto, el Tribunal Superior de Cali, Sala Quinta de Decisión Laboral,

RESUELVE

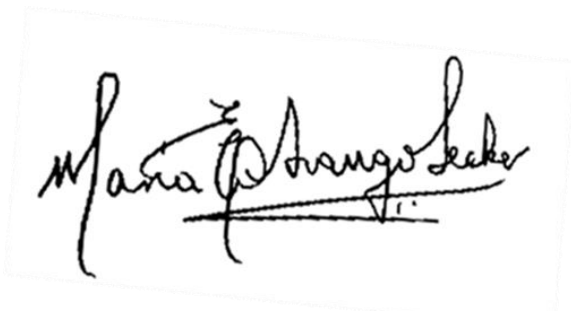
PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la Interviniente excluyente Jenny Erdelan Cruz Montoya en contra de la decisión proferida por esta corporación judicial.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado



MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALISALA LABORAL**

AUTO 18

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105012202300408-01
Demandante	CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO
Demandado	COLPENSIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo el trámite de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA formulado contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante por el término de 5 días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

QUINTO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

SEXTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to read 'F. Chavez Niño'.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALISALA LABORAL**

AUTO 19

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105009202300515-01
Demandante	ANGEL MARIA HURTADO SANCHEZ
Demandado	COLPENSIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo el trámite de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante por el término de 5 días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala:

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a

disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

QUINTO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

SEXTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Chavez Niño', written in a cursive style.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALISALA LABORAL**

AUTO 20

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105008202300161-01
Demandante	KATERINE ANDREA BENÍTEZ VALENCIA
Demandado	AGESOC y RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo el trámite de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante por el término de 5 días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala:

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a

disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

QUINTO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

SEXTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Chavez Niño', written in a cursive style.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALISALA LABORAL**

AUTO 21

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105012202300354-01
Demandante	JORGE IVÁN LOTERO JARAMILLO
Demandado	PROTECCIÓN S.A

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo el trámite de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA formulado contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante por el término de 5 días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

QUINTO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

SEXTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that is difficult to decipher but appears to be the name of the signatory.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALISALA LABORAL**

AUTO 22

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105010202100595-01
Demandante	ABSALON ROMERO GARZON
Demandado	EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo el trámite de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante por el término de 5 días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala:

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a

disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

QUINTO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

SEXTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' followed by a cursive 'M' and 'C', with a long horizontal stroke extending to the right.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALISALA LABORAL**

AUTO 23

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105007202300393-01
Demandante	HUGO SANTAMARÍA JARAMILLO
Demandado	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo el trámite de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante por el término de 5 días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala:

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a

disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

QUINTO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

SEXTO: Prevengase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' followed by a cursive 'M' and 'C', with a long horizontal stroke extending to the right.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALISALA LABORAL**

AUTO 24

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105006202300020-01
Demandante	BYRON HANSEL CUADROS AMAYA
Demandado	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo el trámite de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante por el término de 5 días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala:

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a

disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

QUINTO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

SEXTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALISALA LABORAL**

AUTO 25

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105001202300319-01
Demandante	MANUEL ALEJANDRO DUQUE ARARAT
Demandado	COLPENSIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo el trámite de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante por el término de 5 días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala:

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a

disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

QUINTO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

SEXTO: Prevengase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' followed by a cursive 'M' and 'C', with a long horizontal stroke extending to the right.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALISALA LABORAL**

AUTO 26

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105002202100337-01
Demandante	CARMENZA PINEDA ORTIZ
Demandado	COLPENSIONES – PORVENIR S.A

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo el trámite de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el APELACION Y CONSULTA formulado contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante por el término de 5 días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

QUINTO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

SEXTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that is difficult to decipher but appears to be the name of the signatory.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALISALA LABORAL**

AUTO 27

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105002202200411-01
Demandante	FLORISBEL CIFUENTES GARZON
Demandado	COLPENSIONES- COLFONDOS

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo el trámite de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el APELACION Y CONSULTA formulado contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante por el término de 5 días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

QUINTO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

SEXTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that is difficult to decipher but appears to be the name of the signatory.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALISALA LABORAL**

AUTO 28

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105016201900599-01
Demandante	JACQUELINE VERGARA VELILLA
Demandado	COLPENSIONES- PORVENIR S.A-OLD MUTUAL

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo el trámite de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA formulado contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante por el término de 5 días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

QUINTO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

SEXTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' followed by a cursive 'M' and 'C', with a long horizontal stroke extending to the right.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALISALA LABORAL**

AUTO 29

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105004202200520-01
Demandante	LUZ DARY VARGAS OROZCO
Demandado	COLPENSIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo el trámite de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante por el término de 5 días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala:

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a

disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

QUINTO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

SEXTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' followed by a cursive 'M' and 'C', with a long horizontal stroke extending to the right.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALISALA LABORAL**

AUTO 30

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105010202100207-01
Demandante	DONNAY MURILLO MENDOZA
Demandado	COLPENSIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo el trámite de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de APELACIÓN formulado contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante por el término de 5 días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala:

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a

disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

QUINTO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

SEXTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' followed by a cursive 'M' and 'C', with a long horizontal stroke extending to the right.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALISALA LABORAL**

AUTO 31

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

Proceso	Ordinario
Radicado	760013105017202200598-01
Demandante	JORGE ISAAC MOSQUERA
Demandado	COLPENSIONES- PORVENIR S.A

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, y previo el trámite de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el APELACION Y CONSULTA formulado contra la sentencia proferida en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante por el término de 5 días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, la presente providencia se notificará por estados y traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho.

QUINTO: En la fecha y hora que se señale posteriormente, el Despacho procederá a emitir por escrito la sentencia de segunda instancia. La presente providencia se notificará por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>.

SEXTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to read 'F. Chavez Niño'.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado